REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00094

Referencia: VERBAL – ESPECIAL - TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandante : ROSALBA PORRAS CAICEDO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Febrero 02 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, la Personería Municipal y Oficina de Planeación de Carmen de Carupa; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras; Agencia Nacional de Tierras allegan respuesta según lo requerido en auto admisorio de fecha octubre 25 de 2023. Así mismo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté con inscripción de la demanda. Por otra parte la apoderada allega constancia de instalación de la valla. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y,

- Como quiera que Personería Municipal no hace manifestación alguna; que la Oficina de Planeación de Carmen de Carupa allega el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Carmen de Carupa y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras informan que no existe medida de protección alguna, agréguense dichas comunicaciones al proceso y pónganse en conocimiento del demandante.

- En cuanto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Catastral y Agencia Nacional de Tierras no se encuentran aún manifestaciones por lo que habrá que requerirlas para que alleguen respuesta según lo ordenado en auto admisorio dentro del proceso que nos ocupa.

- De la inscripción de la demanda proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, así como las constancias de la instalación de la valla se incorporarán al proceso.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: **INCORPORAR** al proceso las respuestas por las entidades ya mencionadas y **PONER** en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Catastral y Agencia Nacional de Tierras para que alleguen las manifestaciones a las que haya lugar, según lo ordenado en auto admisorio de 25 de octubre de 2023. **OFICIAR.**

TERCERO. I**NCORPORAR** al proceso la inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, igualmente la constancia de instalación de la valla aportada por el demandante.

Una vez en firme ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 05 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.08

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a29f4f83cc5c84a942f91dce200c1bd8ae186f3828994140b9a6e50114046**
Documento generado en 04/02/2024 07:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00121

TIPO DE PROCESO: VERBAL -TITULACIÓN DE LA POSESIÓN LEY 1561 de 2012
DEMANDANTE: JAIME TORRES GÓMEZ
DEMANDADOS: JOSÉ DEL CARMEN MOLINA ALARCÓN Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

INFORME SECRETARIAL. febrero 02 de 2024. Al despacho de la señora juez, para calificación de demanda, una vez vencido el término para que las entidades requeridas den respuesta de conformidad con el artículo 12 de la ley 1561 de 2012. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad, para calificar la demanda de la referencia, el despacho, encuentra las siguientes falencias:

- No se indicó la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, en caso de existir, deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 literal “B” de la ley 1561 de 2012.

- No se manifestó, que el bien sometido a este proceso no se encuentra en la circunstancia de exclusión previstas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,y, 8 del Artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

- No se aportó el plano del inmueble objeto del presente juicio; lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 11, literal “C” de la ley 1561 de 2012; tampoco se manifestó en la demanda que, a pesar de haber elevado solicitud sobre ese documento, no obtuvo respuesta por parte de la Agencia Nacional Catastral, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 11, literal C de la norma en comento.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado RESUELVE

1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **LUIS FERNANDO ALARCÓN** PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.984.438 y TP No. 110.285 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 0**5** DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.08

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8bae8b14c7b6b66f76b98b428774207baad530893ffcf8abef96afdd05b59c**

Documento generado en 04/02/2024 07:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-0141

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTE: MARÍA ELISA LATORRE SANABRIA
CAUSANTES: SALVADOR LATORRE FRESNEDA y AURA MARÍA SANABRIA

INFORME SECRETARIAL. Febrero 02 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la solicitante subsanó la demanda dentro del término; así mismo solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar Registro Civil de defunción y matrimonio de los causantes, Registros civiles de nacimiento de los hijos de los causantes y de defunción de los ya fallecidos, Registros civiles de nacimiento de quienes representan a los herederos directos fallecidos; lo anterior como quiera que se desconoce en qué notarías y cuidades se realizaron dichos registros por cuanto deben ser llamados a hacerse parte dentro del trámite liquidatorio que nos ocupa. Así mismo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté para que allegue certificado de tradición del inmueble denominado La Peña, ubicado en el municipio de Carmen de Carupa. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo reglado en el artículo 85 del Código General del Proceso que se refiere a la prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, "… *cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso…y cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:*

> *1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el*

término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda…".

Por lo anterior, el juzgado **DISPONE**

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (05) días expida, a costa de la parte interesada:

- Registro Civil de Matrimonio de los causantes SALVADOR LATORRE FRESNEDA y AURA MARÍA SANABRIA.

- Registro Civil de Nacimiento de los señores ALICIA LATORRE SANABRIA, GUILLERMO LATORRE SANABRIA, AURORA LATORRE SANABRIA, EDILMA LATORRE SANABRIA, SALVADOR LATORRE SANABRIA y JOSE IGNACIO LATORRE SANABRIA; hijos de los causantes.

- Registro Civil de Defunción de los señores ALICIA LATORRE SANABRIA, EDILMA LATORRE SANABRIA y JOSÉ IGNACIO LATORRE SANABRIA; hijos de los causantes.

- Registro Civil de Nacimiento de los señores EDIMER GILDARDO LATORRE ALARCO, JOSÉ MERARDO LATORRE ALARCO, NELSON EDGARDO LATORRE ALARCO, GALY JHOAN LATORRE ALARCO, BLANCA FLOR LATORRE ALARCO, AURA MARÍA LATORRE ALARCO, LUZ ANGELA LATORRE ALARCO, DILSA YOLIMA LATORRE ALARCO y MARÍA ISABEL LATORRE ALARCO, herederos del señor JOSÉ IGNACIO LATORRE SANABRIA (QPD).

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que dentro del término de cinco (05) días expida, a costa de la parte interesada, certificado de tradición y libertad del predio denominado La Peña ubicado en el municipio de Carmen de Carupa, con código catastral No. 00020000000603420000000000 de propiedad del causante SALVADOR LATORRE FRESNEDA.

TERCERO: MANTENER el expediente en secretaría y una vez se obtenga respuesta de las entidades, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 05 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.08

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e714ee1698ddffbb8f23eb1a104e32443679f06c39e120f2917a4c1ba7d7e556**

Documento generado en 04/02/2024 07:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00142

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ARMANDO BALLESTEROS FURUQE y JAQUELINE QUIROGA FULA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE ABRAHAM PINILLA Y ADELAIDA CASTIBLANCO (MARÍA ELVIA PINILLA DE ALVARADO, MARÍA DEL CARMEN PINILLA DE CASTAÑEDA, ELEUTERIA PINILLA DE CASTIBLANCO y GUILLERMO PINILLA CASTIBLANCO); HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM PINILLA Y ADELAIDA CASTIBLANCO; y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: febrero 02 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de los solicitantes subsanó la demanda dentro del término; así mismo allega solicitud presentada ante a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Carmen de Carupa, para que se sirvan expedir Registros Civiles de los herederos determinados de los señores **ABRAHAM PINILLA Y ADELAIDA CASTIBLANCO** como quiera que se debe probar el parentesco. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo reglado en el artículo 85 del Código General del Proceso que se refiere a la prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, "… *cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso…y cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:*

> *1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda…".*

Por lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Carmen de Carupa, para que dentro del término de cinco (05) días expida a costa de la parte interesada:

- Registro Civil de Nacimiento de los señores MARÍA ELVIA PINILLA DE ALVARADO, MARÍA DEL CARMEN PIILLA DE CASTAÑEDA, ELEUTERIA PINILLA DE CASTIBLANCO y GUILLERMO PINILLA CASTIBLANCO.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en secretaría, y una vez se obtenga respuesta de la entidad a oficiar, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 05 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.08

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bb12ae5aad8311bdaeae7d17efb43bd20b8293d5e68775e342a031cd49a05e**

Documento generado en 04/02/2024 07:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-0143

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICARDO TOCANCHÓN MARCELO
DEMANDADO : ÓSCAR DAVID ESPITIA VELOZA

INFORME SECRETARIAL. Febrero 02 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el señor RICARDO TOCANCHÓN MARCELO, a través de apoderado judicial, subsanó demanda en término. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda, y, en virtud de que ésta reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

1. LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del señor RICARDO TOCANCHÓN MARCELO, en contra de ÓSCAR DAVID ESPITIA VELOZA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.oo) por concepto del capital insoluto contenido en el cheque No 375905, banco GNB SUDAMERIS.

1.2 DOS MILLONES MIL PESOS ($ 2.000.000.oo) por concepto de la sanción comercial contemplada en el art. 731 del Código de Comercio.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados desde el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. ADVERTIR al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito. Artículos 431 y 442 CGP.

3. IMPRIMIR el trámite de MÍNIMA CUANTÍA y según lo previsto en los artículos 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR personalmente al demandado este mandamiento de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto según los artículos 291 a 296 del Código General del Proceso.

5. ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, núm. 12 del C.G.P.

6. RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 5 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.08

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e85d2373beb1f759405470e3d4b7ac1bb84e70e29d1eb3d0e92ceca0602112**
Documento generado en 04/02/2024 07:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica